

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Martes 22 de Febrero de 1949	Nº 41
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 369

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 1). . . . . 370

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Lista de Jurados de Granada . . . . . 371

Sentencia Nº 301 . . . . . 372

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos. . . . . 373

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . 373

**DISTRITO NACIONAL**

Apruébase una Tarifa . . . . . 373

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 373

Títulos Supletorios. . . . . 374

Marcas de Fábrica. . . . . 374

Terrenos Municipales . . . . . 376

Declaratoria de Herederos. . . . . 376

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara Diputados, en la reunión ordinaria de su primer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Mercado, asistido de los Secretarios Machado Sacasa y Pérez primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Sotelo, Molina, Paniagua, Rivas, Cabrales, Chamorro [D. M.], González, Sánchez E., Urrutia, Zamora (J. F.) Callejas, Zurita, Tückler, Benard, Rivas, Hidalgo, Valle Quintero, Montenegro, Ríos, Alaniz, Rodríguez, Barquero, Jarquín, Argüello Montiel, Espinosa, Talavera, Bonilla, Selva L. y Sánchez B.

1.--El Presidente declara abierta la sesión.

2.--Se lee y se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.--El diputado Montenegro mociona para que de preferencia se trate la Ley de Inquilinato, pero votada la moción la mayoría de la Cámara resuelve por 15 votos a favor y 13 en contra, mantener el orden del día y comienza a discutirse en lo particular el contrato maderero celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Dr. Alejandro Montiel Argüello.

4.--Se aprueba la cláusula primera del Contrato con las modificaciones propuestas por el dictamen de mayoría y el diputado Zurita, de manera que los dos primeros párrafos se leerán así: «El Gobierno concede al Contratista el derecho exclusivo de cortar maderas comerciales de toda clase que existan en un lote de terreno situado en el Departamento de Zelaya, en la región de los ríos Curinhuás (Kuringwas) y Siquia en forma de cuadrilátero que se localiza así: de la confluencia del río Kukerahuala con el Curinguás (Kuringwas) se traza una línea recta hasta la cabecera o nacimiento del caño Wapi, afluente del río Siquia; de esa cabecera una línea recta hacia el poniente hasta 3,009 metros al Norte del salto Tapalguás en el río Siquia; de ese punto una recta hacia el Norte hasta Palsagra en el río Grande de Matagalta, o Kiwaska y de allí una recta hacia el Este hasta llegar al punto de partida o sea la afluencia del Kukerahuala con el Curinguás (Kuringwas). «Estos derechos otorgados al Contratista se entenderán sin perjuicio de tercero de mejor derecho, es decir que ellos se limitan a los terrenos nacionales que existan dentro del lote descrito y que no hayan sido concedidos a otra persona por medio de contratos legalmente aprobados por el Poder Ejecutivo o por el Congreso Nacional. Para los efectos de esta limitación, el Contratista, sin perjuicio de poder iniciar inmediatamente sus trabajos de corte y explotación, queda facultado para determinar los límites de sus terrenos, fijando mojones en las líneas divisorias».

5.--La Cláusula II se aprueba así: «No se causará ningún tributo al Contratista por el uso que haga de los ríos y corrientes de agua que necesite para la explotación y transporte, ni por las maderas no exportables que utilice para la construcción de puentes, viviendas, carriles y picadas. Quedan excluidas de estas prerrogativas las maderas usadas con fines industriales, tales como árboles de hulé, bálsamo, etc. Los caminos o trochas que haga el Contratista para facili-

tar sus trabajos serán de uso exclusivo, reservándose el Gobierno la facultad de apropiarse de ellos».

6.--Las Cláusulas III - IV - V - VI - VII y VIII se aprueban sin modificación alguna.

7.--La Cláusula IX se aprueba redactada así: «El Contratista queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua, el 50% de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro 50% con el fin de amortizar capitales invertidos en la exportación que se propone realizar».

8.--Sin modificación alguna se aprueba el resto del Contrato, agregándosele al final el siguiente artículo: «La presente resolución empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta».

9.--A moción del diputado Talavera se le dispensa al Contrato el segundo debate y todo otro trámite.

10.--El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el día siguiente, señalando como orden del día la discusión de la Ley de Inquilinato y todo lo demás pendiente.

*Gustavo Mercado,*  
Presidente.

*F. Machado Sacasa,*  
Secretario.

*Vicente F. Pérez,*  
Secretario.

### CAMARA DEL SENADO

#### Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 1)

9º—El senador Dr. Chamorro pasó a ocupar asiento en lugar del Primer Secretario honorable senador Dr. Castillo.

10—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

Se leyó y aprobó sin ninguna reforma, el Arto. 6o. del proyecto en discusión.

El primer secretario honorable senador Dr. Castillo nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Se leyeron y aprobaron, sin reforma alguna, los Artos. 7o., 8o., 9o. y 10 inclusive.

El honorable senador Bárcenas Meneses pasó a ocupar asiento como Segundo Secretario en lugar del senador Morales C.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 11, 12, 13, 14, 15 y 16 inclusive.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 17.

Senador Castillo: Hago moción para que en el párrafo segundo de este artículo donde dice: «Cuando el Director sea inmune», se agregue lo siguiente: «o abandone el país», es lo mismo que se dispuso en el Arto. 10, con respecto a los propietarios de empresas tipográficas.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Castillo, se aprobó. En consecuencia, el Arto. 17, fué aprobado con la reforma dicha.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 18,

Senador Belli Ch.: Según este artículo el Director o co-Director de la publicación que se va a lanzar, tiene obligación de solicitar al Ministro del Distrito Nacional, la autorización respectiva, estando obligado el Ministro a contestar dentro de diez (10) días, ese es el término. Ahora bien si el Ministro del Distrito Nacional, por las causas a o b no contesta dentro de esos diez (10) días, qué pasa? Qué hace el solicitante? Qué recursos le quedan? Debemos completar el sentido de este artículo, diciendo que si después de diez días el Ministro del Distrito no ha contestado, la publicación puede salir, puesto que ya ha cumplido con el requisito, ya ha llenado lo que la ley establece. No debemos dejar nosotros a una empresa periodística a esa contingencia, alguna solución ha de tener. Creo que como parte final del artículo debe ponerse que si después de diez días de haber recibido la solicitud, el Ministro del Distrito no contesta, la empresa de hecho queda autorizada para darle comienzo a su publicación. Hago moción en ese sentido.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Belli, se puso a discusión.

Senador Castillo: En realidad, el honorable senador Belli tiene razón, pues es muy vago así como está redactado el párrafo segundo de este artículo, así: «El Ministro del Distrito Nacional o Alcalde correspondiente devolverá, inmediatamente el duplicado con la fecha de su presentación, y en un término que no podrá pasar diez días, avisará a los interesados que queda registrada la publicación si se han llenado los requisitos que está ley establece y si no lo hace, se entenderá que queda autorizado».

Suficientemente discutido el Arto. 18, fué aprobado con la reforma propuesta por el honorable senador Dr. Castillo.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 19.

Senador Chamorro: Señor Presidente: Honorable Cámara: Tal como está redactado el artículo, es sumamente lato. Hay otras disposiciones como ésta, no sé si en esta ley que discutimos o en otra ley de imprenta, que dicen que esas aclaraciones o rectificaciones deben hacerse en términos que no sean ofensivos para el periodista y que no pasen de cierta medida, porque sería arruinar un periódico. Por ejemplo, si se publica: Ayer murió fulano. Eso naturalmente le perjudica a la parte interesada y se siente molesto, va a rectificar diciendo que está vivo, haciendo una rectificación extensa. Por esa razón es bueno concretar aquí que la rectificación debe ser proporcionada a la noticia que se aclara o rectifica. Omito proponer se diga que deben ser respetuosos porque éso la ley en general así lo exige.

Senador Castillo: Me parece muy buena la idea del senador Chamorro, pero ya el párrafo segundo dice que el interesado puede ocurrir al Juez de Policía. De manera que si el propietario de la empresa periodística

le dice que no publica la rectificación porque es muy extensa, el Juez de Policía verá si tiene o no razón.

Senador Chamorro: Supongamos que una persona llega con un artículo muy largo y yo le digo: Rectifico con gusto, pero su artículo es muy extenso. Si él insiste, tiene que ir donde el Juez de Policía para que éste exija al periodista que la rectificación sea publicada.

Senador Belli: Lo mejor en estos casos es que la ley establezca el espacio a que tiene derecho una persona aludida para constestar, se puede determinar un número de pulgadas por columna, perfectamente se pueden permitir diez pulgadas.

Senador Chamorro: Me parece conveniente agregar en el segundo párrafo lo siguiente: «En este caso la publicación no debe exceder en espacio, a la noticia que se aclara o rectifica.» Yo quisiera encontráramos una fórmula para que no se preste a un abuso de la otra parte, contra el propietario de la empresa periodística, lo cual sucede con mucha frecuencia. Por ejemplo, se dice en el periódico que un Alcalde no va a su oficina, que no cumple con su deber, entonces la parte interesada envía una rectificación de tres o cuatro páginas, diciendo que él asiste cumplidamente a su oficina, etc. Siempre que suceden estos casos, hacemos un resumen y las partes quedan satisfechas. Uno no se niega a rectificar, sino a insertar una aclaración muy extensa. Yo insisto en que debe ser proporcionada a la noticia que se rectifica.

11—Se suspendió la sesión para mientras los señores mocionistas discuten el asunto privadamente.

12—Se continuó la sesión.

Senador Chamorro: — El honorable senador Bárcenas Meneses parece que ha encontrado una fórmula aceptable, por lo menos yo la acepto y me permito rogarle la lea.

Senador Bárcenas Meneses: La redacción que propongo es la siguiente: «Las aclaraciones o rectificaciones serán publicadas en el mismo lugar en donde lo fué el escrito que las motiva, con el mismo tipo y en una extensión proporcionada a la publicación que se aclara o rectifica.»

Senador Castillo: Tal como está el artículo el interesado puede ir donde el Director de Policía y en el caso del Dr. Bárcenas Meneses, quien va a calificar la extensión es el Director del diario, y le va a decir que no publica la rectificación porque es muy extensa.

Senador Chamorro: Contestando al honorable senador Castillo, debo decirle que hay dos casos: el periodista se niega a publicar la rectificación y entonces la parte interesada va donde el Juez de Policía y éste puede o no obligar a que la publique; o no se niega y se ve en la situación de que tiene que arruinar su periódico, por lo menos la edición de ese día, con un artículo

tan grande. Si un periodista se niega a publicar una aclaración muy extensa, el interesado irá donde el Juez de Policía, quien le dirá al periodista que tiene obligación de publicarla, ya que la ley así lo dice. Es mejor establecer que la rectificación será en proporción a la noticia que se aclara y así no se prestara a abusos.

[Continuará]

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

#### *Lista de Jurados Propietarios del Distrito Judicial de Granada para 1949 y 1950*

- |    |                                 |
|----|---------------------------------|
| 19 | Don Eligo Vargas                |
| 29 | « Serapio Sequeira Lacayo       |
| 39 | « Pedro León Pérez B.           |
| 49 | « Alejandro Castillo C.         |
| 59 | « Manuel Bustos C.              |
| 69 | « Francisco Veliz               |
| 79 | « Adolfo Saavedra               |
| 89 | « Jaime Oyanguren               |
| 99 | « Pedro Pablo Uriarte           |
| 10 | « Emilio Aragón                 |
| 11 | « Jerónimo Domínguez            |
| 12 | « Carlos Hurtado Sánchez        |
| 13 | « Orlando Torrentes S.          |
| 14 | « Luis Hoffman                  |
| 15 | « Carlos Bautista Campos        |
| 16 | « Orlando Llanes y Castro       |
| 17 | « José Antonio Mora Castellón   |
| 18 | « Francisco Galo Miranda        |
| 19 | « Fernando Ortega               |
| 20 | « Pedro Pablo Argüello          |
| 21 | « Pedro Sequeira Abea           |
| 22 | « Javier Sánchez Barbosa        |
| 23 | « Carlos Robleto Gómez          |
| 24 | « Eduardo Torres Castillo       |
| 25 | « Dionisio Marengo              |
| 26 | « Alejandro Urbina              |
| 27 | « Francisco José Matus          |
| 28 | « Salvador Argüello Navarrete   |
| 29 | « Alfredo Vargas hijo           |
| 30 | « Mariano Argüello Gómez        |
| 31 | « Francisco Corea               |
| 32 | « Crisanto Adán Balmaceda       |
| 33 | « William Hurtado               |
| 34 | « Hernaldo Soto                 |
| 35 | « José Vicente Espinosa Morales |
| 36 | « Fernando Ocón Gómez           |
| 37 | « Edgar Moisés Goodman          |
| 38 | « Jorge Lacayo Lacayo           |
| 39 | « Luis Huete Vado               |
| 40 | « René Huete                    |
| 41 | « José Andrés Urbina            |
| 42 | « Costantino Bustamente         |
| 43 | « Horacio Lacayo R.             |
| 44 | « Leopoldo Vargas hijo          |
| 45 | « José María Estrada            |
| 46 | « Adolfo Campbell               |
| 47 | « Gustavo Molina Ch.            |
| 48 | « Ildfonso Argüello Vivas       |
| 49 | « José Eligio Chavarría         |
| 50 | « Luis Gerardo Rivera Alemán    |

- 51 Don José Santos Tijerino
- 52 « José Antonio Cajina
- 53 « Orlando Castillo
- 54 « Adrián Lacayo Poessy
- 55 « Octavio Zambrana hijo
- 56 « Nicolás Molina
- 57 « Adán Castillo
- 58 « Francisco Mayorga
- 59 « Carlos Segundo Ferretti
- 60 « Octavio Ocón.

*Jurados Suplentes para 1949 a 1950*

- 19 Don Pedro José Lacayo
- 29 « Enrique Zelaya Solórzano
- 39 « Rafael Baltodano M.
- 49 « José Adán Pérez
- 59 « Francisco González Fariña
- 69 « Ramón López R.
- 79 « José del Carmen Martínez
- 89 « Ramón de la Rocha
- 99 « Francisco Tercero Z.
- 10 « Patricio Ortega
- 11 « Hernán Lejarza
- 12 « Octavio Chamorro
- 13 « Pedro José Oviedo
- 14 « Fernando Dávila
- 15 « Humberto Granados
- 16 « Carlos Barberena hijo
- 17 « Rodolfo Ocón Gómez
- 18 « Leonardo Tenorio
- 19 « Daniel Robleto
- 20 « Juan Mayorga.

SANTOS VANEGAS G.,  
Secretario Municipal.

SENTENCIA NO. 301

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por su Tesorero don J. Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 27, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de doce mil ochocientos cuarenta y un córdobas y diez y nueve centavos (C\$ 12,841.19), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . C\$ 2,109.03, los Ingresos con valor de . . . C\$ 10,732.16, y los Egresos con valor . . . C\$ 10,715.74, cuyos términos muestran una existencia para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, de C\$ 2,125.45.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante, folio 19, y envío de la documentación correspondiente, el Contador don Eduardo Núñez V., le formuló

dos (2) glosas que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 39 de este expediente, al hacer el traspaso del mismo, al Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, quien a su vez mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mandándose abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las doce y cuarenta minutos de la tarde de la misma fecha, mes y año citados, folio 39 y vuelto.

II

Que de conformidad con escrito de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suscrito por el Defensor de Oficio de los cuentadantes de Beneficencia, Doctor en Derecho, Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio y se le dé la intervención legal que le corresponde, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 42. También dice el Defensor de Oficio, en el mismo escrito en referencia, que renuncia al término del traslado, y pide que una vez oída la opinión fiscal, se mande llamar autos y se dicte fallo favorable por haber sido desvanecidas las glosas formuladas a esta cuenta.

III

Corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el traslado que se le hizo, dijo; entre otras cosas, folio 42 vuelto y folio 43: «No hay ningún reparo pendiente en las presentes diligencias y por consiguiente, pido llame autos para el fallo correspondiente».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas formuladas, y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor J. Barrantes h., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, por lo que se refiere al periodo comprendido entre el primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente fini-

quito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Juan Asencio Vice-Cónsul de Nicaragua ad-honorem en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

29—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Dr. y Coronel [C. M.] G. N. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública, Delegado del Gobierno de Nicaragua al IIº Congreso Médico Social Panamericano que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, el día 19 del corriente mes.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Dr. y Coronel (C. M.) G. N. Sequeira Rivas, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 4 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a partir de esta fecha, Inspector Especial de Tránsito al señor Alejandro Pérez Martínez en lugar del señor Teodoro Arriaza, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

29—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe del Tránsito y devengará el sueldo mensual de Doscientos Cincuenta Córdoba (C\$ 250.00) que se imputará a «Remanentes de la Administración Pública 1948/49».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Febrero de 1949.—(f)

ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de (Inf.), G. N.

### DISTRITO NACIONAL

Nº 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el primero de Enero del corriente año, se adiciona al Plan de Arbitrio vigente del Distrito Nacional, el Impuesto siguiente:

*Tarifa de revisión de instalaciones eléctricas*

Para limitador, su instalación de 1 bujía	C\$	3.00
Por más de una bujía		0.50 c/u
Por revisión de instalación de medidores de 1 a 3 lámparas		5.00
Por más de 3 lámparas		0.50 c/u
Por revisión de instalaciones en Conduit		15.00
Por revisión de instalación sobre cielo raso		10.00
Por revisión de instalación con refrigeración de familia		10.00
Por revisión de instalación en Conduit casa de dos pisos		30.00
Por revisión de instalación para motores de $\frac{1}{2}$ a 1 HP.		20.00
Para motores de 2 a 5 HP. en Conduit		30.00
Más de 6 HP. en Conduit		40.00
Por revisión en salons de cine		75.00
Por revisión en teatros con aparatos eléctricos en Conduit		100.00
Por revisión de instalaciones de refrigeración		20.00
Por revisión de laboratorios y talleres eléctricos		15.00
Por revisión de medidores		7.00

Reinstalaciones por fraude los mismos derechos.

Transcribese al Ministro de Gobernación para aprobación.

Comuníquese.—Palacio del Distrito Nacional.—Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

### SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9081

Diez de la mañana del diez de Marzo del corriente año, subastaráse mejor postor finca urbana situada barrio «Zona Fuentes», esta ciudad. Linderos: Oriente, Occidente, Norte y Sur, terrenos Alcibiades Fuentes hijo.

Ejecución de Concepción Rivas de Mendoza contra Clarisa Fuentes de Delgadillo.

Base de la subasta: cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado 1º. Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña S., Srío.

348 3 3

Nº 9088

Tres tarde veintiocho corriente, rematará este despacho, fincas rústicas, jurisdicción Niquinohomo: a)—Cultivada café, mide y linda: Oriente, setentinueve varas, Ursula Muñoz; Poniente, setentiseis varas, Gregorio Sandino; Norte, cuarentiseis varas, Luis Caldera; Sur, cuarentiuna varas, Gregorio Sandino; b)—También café, mide, linda: Oriente, Francisca Muñoz, noventidós varas; Poniente, noventa varas, Ildelfonsa Muñoz; Norte, cuarenta varas, camino, Luis Caldera; Sur, cuarenta varas, Gregorio Sandino; c)—Otra con café, mide, linda: Oriente, cincuenticinco varas, Amelia Tiffer; Poniente, cincuentinueve varas, José María Muñoz Romero; Norte, treinticinco varas, Ursula Muñoz; Sur, treinta y cuatro varas, Gregorio Sandino.

Valoradas doscientos córdobas.

Oyense posturas forma legal.

Ejecución: Santiago Pérez Sandino contra Sucesión Eustaquio Muñoz.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio. 375 3 1

Nº 9096

Diez mañana veintiocho mes en curso, rematará este Juzgado fincas rústicas, la primera de veinte manzanas extensión, estos linderos: Oriente, Teófilo y Florencio Díaz; Poniente, quebrada El Pochote; Norte, Ojo de Agua El Tepalón; Sur, camino a El Cacao. La segunda de doscientas manzanas, éstos linderos: Oriente y Poniente, con faralones; Occidente, Florencio y Asencio Díaz y Sur, quebrada de Ayoja. Ambas ubicadas La Joya, jurisdicción Teustepe.

Base tres mil quinientos córdobas.

Ejecución: María Cristina de Tablada a Prudencio y Concepción Díaz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil y de Distrito por Ministerio de la ley. Boaco, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—P. J. Barquero h. —Francisco Sobalvarro, Srio. 362 3 1

Nº 9104

Once mañana, veintiocho corrientes, subastará este Juzgado finca rústica "Buena Vista", ubicada Sácal, esta jurisdicción, como de ciento treinta manzanas, cercada, cultivada, con casa y limitada así: Oriente, fincas Margarito Cerda y sucesión Ignacio Oquel; Poniente, finca Guillermo Espinosa Barquero; Norte, fincas Julio Olliva y sucesión Hericilia Escoto; Sur, finca Augusto Incer.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: Salvador Meza Membreño contra Salvador Meza Almanza, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—(f) Francisco Sobalvarro, Srio. 358 3 1

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 8948

Dámaso Hurtado solicita título supletorio casa situada esta ciudad, mide doce varas largo seis varas ancho, embarrada, ubicada en un solar de treinta y tres varas y tercia por cada lado, limitada: Oriente, quebrada Chingastosa; Occidente, Bernarda v. de Avilés, calle enmedio; Norte, casa y solar Felicitos Rayo, calle enmedio; Sur, solar y casa Cristóbal Vásquez.

Valor, cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Tremínio. —José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 291 3 2

Nº 9066

Emiliano Pascuas solicita título supletorio finca urbana situada Monimbó, esta ciudad, limitada: Oriente, Tiburcia Gaitán; Poniente, Bernardo Gaitán; Norte, callejón interpuesto, José López y Rosario Putoy; Sur, Arnoldo Vivas.

La hubo de María Cano y Eusebia Gaitán.

Estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velásquez, Srio. 341 3 1

Nº 9044

Rosa Susana Ruiz de Gutiérrez solicita título supletorio finca rústica dos manzanas y media situada valle San José, jurisdicción Masatepe, limitada: Oriente, Olayo Ruiz, camino enmedio; Poniente, Juana Victoria Potosme, camino en medio; Norte, Abelardo López, camino en medio; Sur, Olayo Ruiz y Robustiano Guerrero, la hubo de Andrés Aguirre.

Estimada en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Nindirí, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jorge González, Srio. 325 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 8904

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CRUZ-ESTRELLA



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 186 3 3

Nº 8910

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TOLSEROL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, especialmente relajantes de músculos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 193 3 3

Nº 8906

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este do-

micillo, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la parte rayada de color rojo y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 188 3 3

Nº 8909

Arnold, Schwinn & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# SCHWINN

para Bicicletas.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 192 3 3



Nº 8907  
Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempittal, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la rayada de color rojo y la partes de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

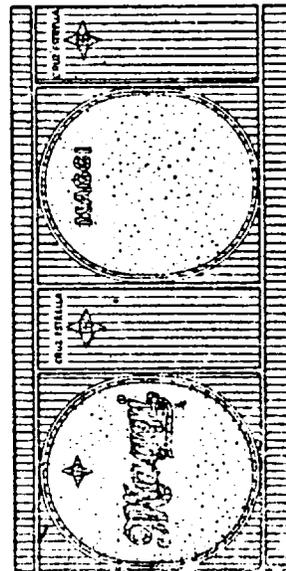
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 189 3 3

Nº 8905

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempittal, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de

Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como elementos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la parte rayada de color rojo y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 187 3 3

Nº 9002

Financiera de Perfumería S. A., de Panamá, República de Panamá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



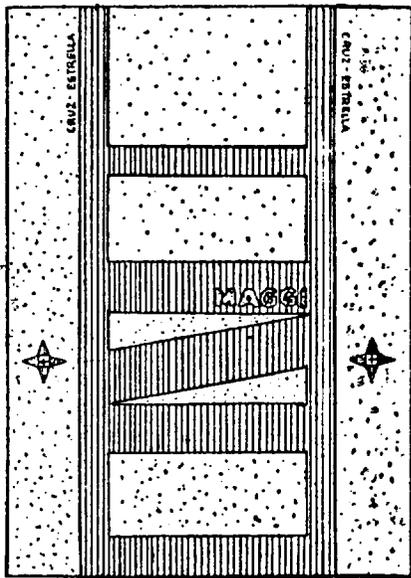
para proteger: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, cosméticos y artículos de tocador.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 289 3 2

Nº 8908

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempittal, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este

domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinado así: la parte rayada de color rojo y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

191 3 3

Nº 9001

Mulford Colloid Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## FIERROCOL

para proteger: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

290 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9012

Timoteo López Carazo, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Somoto, pide en arriendo dos lotes terreno, situados lugar «Las Nubes», falda montaña Municipal en este pueblo; el primero seis manzanas, linda: Norte, propiedades Ursulo Hernández; Sur, propiedad José Santos Muñoz; Occidente, Bruno Pérez; Oriente, «La Montañita». Segundo lote: manzana y media, nombre «Palo Blanco», linda: Norte, propiedad Exequiel Hernández; Sur, predio Bruno Pérez; Oriente, montes del solicitante; Occidente, cafetal Salomé Díaz.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—San Lucas, veinticuatro Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerónimo Gutiérrez, Alcalde Municipal. 299 3 2

Nº 9013

Cástulo Ramírez Cáliz, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, denuncia solar y casa habitación, mide catorce varas largo, seis de ancho, dos corredores, situados suburbios este pueblo, lado Sur, linda: Oriente, camino público a Las Sabanas; Occidente, camino travesía «Los Canales»; Norte, predio Magdalena Pérez; Sur, mismo camino referido.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—San Lucas, veinticuatro Enero mil novecientos cuarenta y seis.—I. Palma.—J. M. Moreno, Srlo.

Conforme.—San Lucas, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Gutiérrez. 298 3 2

Nº 9014

Juan Mendiola, denuncia solar Municipal de treinta y cuatro varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, casa Inés Manzanares; Occidente y Norte, Hacienda Harmonia; Sur, potrero Humberto Zeledón.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membreno G., Srlo. 300 3 2

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9092

María Indalecta Tremblino viuda de Ramírez, solicita declárese heredera de su difunto hijo legítimo David Ramírez. Bienes sucesión: un derecho propiedad en cada uno siguientes sitios, en jurisdicción San Francisco del Carnicero, Laurel Galán, limitado: Oriente, sitios San Benito y Carranza; Occidente y Sur, sitio El Buen Suceso; Norte, San Francisco del Carnicero. San Benito, limitado: Oriente, Telpochapa y El Naranjo; Occidente, Laurel Galán; Sur, San Francisco del Carnicero; Norte, El Buen Suceso. El Naranjo, limitado: Oriente, sitio El Copel; Occidente, El Buen Suceso; Norte, sitio Carranza; Sur, Telpochapa. Casa en valle Laurel Galán, limitada: Norte, predio Indalecto Ramírez; Sur, predio Matilde Martínez; Oriente y Occidente, tierras sitio Laurel Galán.

Quien pretendiera derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Benadía S., Srlo. 358 1